

Honorable Asamblea

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, y se adicionan los incisos a), b), c), d), e), f) y g) a la fracción III, todos del artículo 6º, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de reforzar y diversificar las estrategias para asegurar que la población que así lo desea, pueda tener acceso al método anticonceptivo de su elección; presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez, y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de la Representación Parlamentaria.

Antecedentes

Primero. La Iniciativa sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

“Que el control de la natalidad ha sido una preocupación en todas las épocas de la humanidad, por lo que el ser humano ha realizado numerosos esfuerzos orientados en la búsqueda de métodos que le permitan a las personas pensar y vivir la maternidad o paternidad no como su destino, sino como su opción. En un principio, el hombre desconocía la relación entre el acto sexual y la procreación, por lo que atribuía el nacimiento de los hijos a la intervención de fuerzas divinas. Desde el momento en que se toma conciencia de la capacidad reproductiva, comienza la búsqueda de métodos para evitar los embarazos no deseados, y es que, cabe destacar que la capacidad de engendrar constituye también un acto de responsabilidad social, de ahí que la reproducción humana apele desde tiempos remotos a los métodos anticonceptivos.

Que los anticonceptivos son métodos, medicamentos (hormonales o no hormonales), dispositivos y procedimientos quirúrgicos que se utilizan para prevenir un embarazo de manera temporal o permanente. Pueden utilizarse

desde la primera relación sexual y durante toda la vida fértil de la persona. Se clasifican de acuerdo con los mecanismos de acción, la duración anticonceptiva y la vía de administración, entre otros.

La efectividad de cada método anticonceptivo varía en función de sus características propias y de la forma en que se utiliza por una persona. Cuando se utiliza de manera correcta y consistente, se denomina uso perfecto, de lo contrario se denomina uso típico. En este último caso la efectividad del método puede disminuir.

Los métodos anticonceptivos son base para la planificación familiar, el cual es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para conseguir dicho propósito, la misma normatividad establece que el ejercicio de este derecho es independiente del género, la edad y el estado social o legal de las personas.

Los primeros programas de planificación familiar tenían el propósito de ayudar a las parejas y a las personas a alcanzar sus objetivos de procreación; así como también reducir las tasas de fecundidad y el crecimiento de la población. Actualmente, la concepción de la planificación familiar no sólo la concibe como un derecho humano, también reconoce en su ejercicio la posibilidad de acceder a otros derechos como el de la salud, la educación y el disfrute de una mejor calidad de vida.

Que las obligaciones de los Estados en este ámbito incluyen asegurar el acceso a la anticoncepción, protegiendo el derecho de las personas a la confidencialidad y a tomar decisiones informadas.

Sin embargo, aún existen grandes retos para hacer efectivo el derecho de todas las personas en edad reproductiva, a decidir si desean o no ejercer la maternidad o paternidad, en qué momento y con qué frecuencia. Los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica Demográfica (ENADID) efectuada en el país en 2018, revelaron que 11 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad sexualmente activas no estaban utilizando algún método

anticonceptivo, a pesar de que ya no querían tener más hijos o deseaban posponer su próximo embarazo

Por lo que para la planificación familiar el acceso a la información y a los métodos anticonceptivos tiene diversos beneficios para la población, entre los que se incluyen los siguientes:

1. Apoya a las personas en la toma de decisiones bien informadas sobre su salud sexual y reproductiva, entre ellas en el ejercicio de su derecho a decidir sobre su reproducción, es decir, tener o no descendencia, el número y el momento para tenerla.

2. Contribuye a evitar hasta una tercera parte de las muertes maternas. La evidencia demuestra que el acceso efectivo a métodos anticonceptivos mejora la salud materna al prevenir embarazos no planeados y de alto riesgo, particularmente en los extremos de la vida reproductiva.

3. Reduce el número de abortos. Estudios recientes demuestran que al atender tanto la demanda en planificación familiar como de servicios de salud materna, el número de abortos podría disminuir en cerca de tres cuartas partes.

4. Favorece la sobrevivencia de los recién nacidos y, por tanto, reduce la mortalidad infantil como resultado de la ampliación del espaciamiento entre nacimientos. En países en desarrollo, el riesgo de prematures y de bajo peso al nacer se duplica cuando la concepción ocurre dentro de los seis meses posteriores al último parto, además los infantes que nacen dentro de los dos años siguientes al último parto, tienen 60% más probabilidad de morir durante la infancia que quienes nacen posterior a dos años del último parto de su madre.

5. Mejora la condición y el empoderamiento de las mujeres, ya que, al poder controlar su reproducción, se les facilita su desarrollo personal e incrementa la posibilidad de ingresar a la fuerza laboral.

6. Contribuye a la reducción de la pobreza y a mejorar el desarrollo económico. Un estudio realizado en 48 países estimó que el porcentaje de personas viviendo en situación de pobreza habría disminuido una tercera parte si las tasas de natalidad hubieran bajado a cinco por mil habitantes en la década de los ochenta.

7. Disminuye los costos asociados a la atención médica. Por cada dólar invertido en servicios de anticoncepción moderna, se podría ahorrar 1.40 USD en gastos de atención materna y cuidados del recién nacido.

8. Contribuye a la sostenibilidad ambiental, ya que el crecimiento poblacional acelerado ejerce fuerte presión sobre los recursos naturales. La planificación familiar es una de las intervenciones más costo efectivas para preservar el equilibrio del ambiente para las generaciones futuras.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre el pleno derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo, y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice en su artículo 4º que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

Atendiendo a este derecho humano de carácter constitucional, es que en nuestro país se creó la normatividad que regula la planificación familiar a través de la norma oficial mexicana, NOM 005- SSA2-1993, que trata De los Servicios de Planificación Familiar” cuyo objetivo es “uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social.

El campo de aplicación de esta Norma lo constituyen los servicios de atención médica y comunitaria de las instituciones de los sectores público, social y privado, y regula requisitos para la organización, prestación de servicios y desarrollo de todas las actividades que constituyen los servicios de planificación familiar.

La planificación familiar se ofrece con carácter prioritario dentro del marco amplio de la salud reproductiva, con un enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, los hombres y los niños; sus servicios son un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Uno de los métodos anticonceptivos que regula esta norma es la Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingoclasia que es un método de anticoncepción permanente o definitivo y consiste en realizar una pequeña incisión quirúrgica través de una pequeña herida efectuada en el área de arriba del pubis buscando las trompas uterinas, las cuales se cortan y se ligan para impedir el paso del óvulo y de los espermatozoides evitando así cualquier embarazo.

Este método es recomendado particularmente para las mujeres que ya han tenido hijos, de hecho, en muchos centros de salud, clínicas y hospitales del sector público o aún en clínicas particulares a las mujeres jóvenes sin hijos, que desean una Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingoclasia como un método definitivo para no tener hijos, se les niega dicho método o se les indica que no puede hacerse si antes no tienen al menos un embarazo, o hasta una mayor edad.

Que estas acciones claramente son violatorias del artículo 4º Constitucional porque limitan y condicionan que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

Que, con todos estos cambios en la sociedad, actualmente la planificación familiar es un componente esencial de la salud reproductiva, es un derecho humano, un elemento básico para el desarrollo social y económico de las personas y las comunidades, así como un aspecto esencial para la igualdad de hombres y mujeres. Las necesidades y prioridades de la población en materia de salud sexual y reproductiva evidencian que además de los servicios de planificación familiar que son esenciales para limitar o espaciar el número de nacimientos en parejas, también se deben otorgar servicios de anticoncepción a personas que aun cuando no están casadas o unidas, tengan o no hijos, son sexualmente activas y desean evitar un embarazo. Por consiguiente, para satisfacer las necesidades individuales y los ideales reproductivos de personas y/o parejas se deben otorgar servicios de planificación familiar y de anticoncepción."

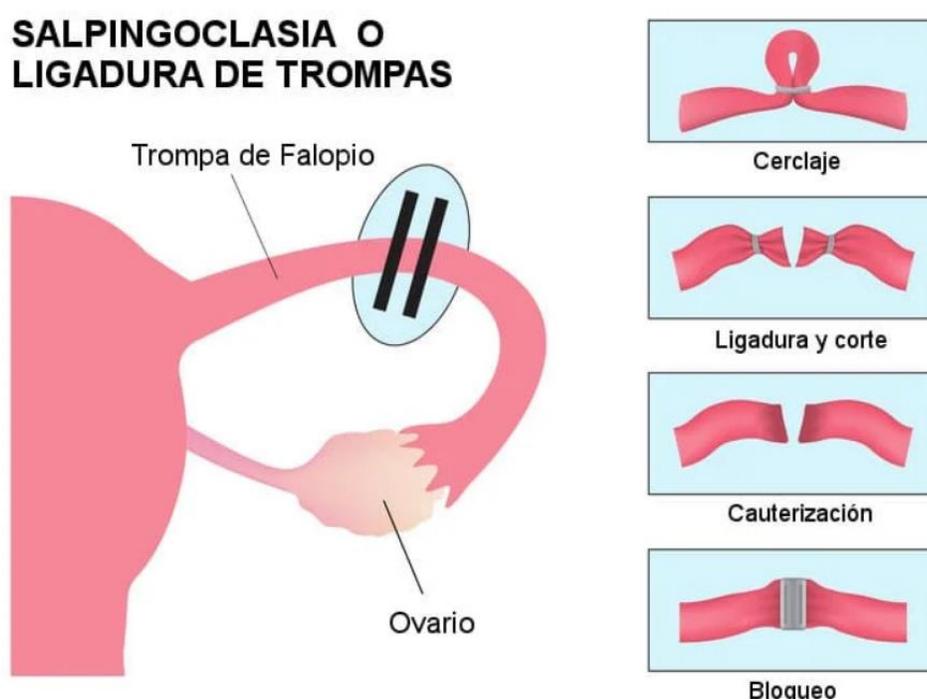
Consideraciones

La Comisión de Salud y Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar el presente proyecto de decreto.

De acuerdo a la información disponible en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, el método de Oclusión de Tubería Bilateral o Salpingoclasia, es un método anticonceptivo permanente que se realiza en aquellas mujeres que tienen el número de hijos deseado y no quieren tener más embarazos, y que han recibido previamente consejería; este procedimiento de anticoncepción se realiza en la mujer después de un parto, aborto, durante la cesárea o en cualquier momento que la mujer decida no tener más hijos.

Entre los diferentes tipos de salpingoclasia destacan:

- **Salpingectomía parcial:** Las trompas se atan y cortan con material de sutura. Opcionalmente se retira el segmento de trompa inutilizado (técnica de Pomeroy).
- **Ligadura de trompas con anillos, clips o grapas:** Se bloquean mecánicamente las trompas colocando anillos, clips o grapas que provocan una compresión de éstas.
- **Electrocoagulación:** Una vez cortadas las trompas de Falopio se queman o cauterizan los extremos utilizando corriente eléctrica.



Son consideradas como ventajas de este método anticonceptivo definitivo las siguientes:

- Es un anticonceptivo permanente que debes utilizar sólo si estás completamente segura de no desear tener hijos tras la operación.
- Tiene una efectividad del 99% en la prevención del embarazo y su efectividad es inmediata.
- Al no ser un anticonceptivo hormonal no impide la lactancia ni perjudica la salud
- No interfiere en la libido, ni en las relaciones sexuales

- Favorece el disfrute de la relación sexual eliminando el temor de un embarazo y el uso de otros métodos anticonceptivos.
- Reduce el riesgo de inflamación pélvica
- Reduce el riesgo de cáncer de ovario
- Se realiza mediante una intervención ambulatoria y supone un postoperatorio de rápida recuperación.

Se conoce que la recuperación de una salpingoclasia es más rápida si las cicatrices de la intervención son menores. Es el caso de la laparoscopia o la intervención vía vaginal.

Tras la operación es recomendable mantener reposo durante 24 horas y tomar analgésicos uno o dos días para aliviar las molestias.

Se pueden retornar a la mayoría de las actividades normales al cabo de unos cuantos días, pero evitando realizar esfuerzos durante 2-3 semanas.

Según datos del área de fertilidad del Hospital Ángeles Health System, a pesar de que tal como se indica la práctica de este método de planificación familiar ofrece diversas ventajas, no podemos dejar de mencionar las consecuencias referidas por los profesionales de la salud al respecto, encontrándose entre ellas las siguientes:

- No es recomendable operarse de ligadura de trompas si tienes menos de 30 años.
- A pesar de la información facilitada sobre los efectos de la salpingoclasia en una minoría de casos las pacientes lamentan sus decisiones.
- Este cambio de opinión es más común en mujeres jóvenes al tener mayor probabilidad de cambios en su situación personal.
- Asimismo, las esterilizaciones inmediatamente después de un parto pueden condicionar la decisión y dar lugar a futuros cambios de parecer sobre la maternidad.

Por ello, la salpingoclasia está indicada para mujeres:

- De más de 30 años, idealmente mayores de 40, que no desean más embarazos
- Con antecedentes familiares de cáncer de ovario que quieran realizarse una extirpación completa de las trompas.

No obstante, a lo mencionado con antelación no podemos dejar de observar lo dispuesto por artículo 4º Constitucional que establece que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, se hace necesario procurar las mejores y más accesibles condiciones para su ejercicio.

Atendiendo a este análisis esta Comisión de Salud y Asistencia Social, considera la viabilidad de la propuesta de reforma y adición exclusivamente a mujeres mayores de edad, que tengan pleno reconocimiento de las acciones y decisiones tomadas sobre su cuerpo, de manera presente y futura.

La Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar la iniciativa motivo del presente proyecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62, fracción XXV, 64 fracción I, y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma la fracción III, y se adicionan los incisos a), b), c), d), e) y f), a la fracción III, todos del artículo 6º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°...

I a la II...

III. La prestación de los servicios de Planificación Familiar, **los cuales comprenden:**

a) La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

b) La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

c) La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

d) La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

e) La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades de planificación familiar.

f) La Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo, teniendo únicamente como requisito ser mayor de edad, previo consentimiento informado.

IV a la XXIV...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIP. ROCÍO BEAMONTE ROMERO

PRESIDENTA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

Morelia, Michoacán, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.